

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil varias comunicaciones de los Alcaldes de algunos Ayuntamientos, solicitando el oportuno permiso para emplear «arseniato» en los viñedos de su jurisdicción invadidos por la plaga de «coquillo de la vid» (*Altica ampelophaga*), y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, vengo en autorizar el empleo de dichos productos para la extinción de mencionada plaga, cuidando los viticultores de colocar en sitio visible de las fincas tablillas indicadoras en las que se lea «Este campo está envenenado» y observar las demás precauciones de rigor en el uso de tales sustancias venenosas.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia.

Burgos 17 de abril de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Circular importante.

Encargo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que el próximo domingo, día 26, tan pronto haya terminado el escrutinio de la elección de Compromisarios, por el medio más rápido a su alcance, enviando inclusive un propio a la estación telegráfica o telefónica más cercana, participen a este Gobierno civil el resultado de la elección, a fin de poder comunicarlo rápidamente a la Superioridad, que lo tiene interesado, y los que no dispongan de los citados medios de comunicación, lo hagan por correo de la misma noche del citado día 26.

Burgos 23 de abril de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Junta provincial del Censo electoral

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Compromisarios para la elección de Presidente de la República que han de tener lugar el día 26 de abril actual:

(Continuación.)

Villavieja de Muñó.

Adjuntos, D. Marcelo Presencio Rojo y D. Salvador Bárcena Gutiérrez; suplentes, D. Vicente Anuncibay Tobar y D. Fulgencio González Díez.

Cubo de Bureba.

Adjuntos, D. Gregorio Ruiz Calzada y D. Domingo Sedano Barrio; suplentes, D. Pedro Mateo Alonso y D. Moisés Ruiz Moreno.

Quintanavides.

Adjuntos, D. Justo Barriocanal Rueda y D. Félix Rueda Barriocanal; suplentes, D. Eladio Barriocanal Rueda y D. Julio Pérez Barriocanal.

Castil de Peones.

Adjuntos, D. Eusebio Santamaría Temiño y D. Valeriano Sáez Vilumbrales; suplentes, D. Santiago González López y D. Julio Ortega del Campo.

Grisaleña.

Adjuntos, D. Martín González Herмосilla y D. Conrado Díez Tamayo; suplentes, D. Máximo Quecedo Ruiz y D. Alejandro Alonso Moreno.

Melgar de Fernamental.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Leopoldo del Olmo Rebollo y D. Próculo Ortega Martín; suplentes, D. Silvio Bilbao Ruiz y D. Mariano Calvo Alvarez.

Primer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Antonio Ol-

mos Arroyo y D. Félix Rodríguez López; suplentes, D. José González Hermoso y D. Venancio González Hernando.

Segundo distrito.—Primera sección. Adjuntos, D. Julio Moisés López y D. Antonio Nogales Bercedo; suplentes, D. Fidel González Urbaneja y D. Pedro Escudero del Valle.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Juan Ortega Ortega y D. Francisco Ortiz García; suplentes, D. Juan Juárez del Hierro y D. Higinio González Mazorra.

Mambrilla de Castrejón.

Adjuntos, D.^a Guadalupe Miguel Horra y D.^a Amalia Martínez Simón; suplentes, D.^a Prudencia Horra Ruiz y D. Eradio Horra San Martín.

Pedrosa de Duero.

Adjuntos, D. Rufino Simón Pérez y D. Melquiades Rodero Cristóbal; suplentes, D. Cristino Antón González y D. Avelino Cristóbal Páramo.

Quintanabureba.

Adjuntos, D. Matías Ortega Palacios y D. Bernardino Martínez Delgado; suplentes, D. Lucio Buezo Mena y D. Rufino Maure Val.

Torrelara.

Adjuntos, D. Pedro González Cuesta y D. Santiago González Lázaro; suplentes, D. Celestino Martínez Santamaría y D. Víctor Moreno Rubio.

Monasterio de la Sierra.

Adjuntos, D. Andrés García Esteban y D. Tomás García Esteban; suplentes, D. José García María y D. Pablo García María.

Tinieblas de la Sierra.

Adjuntos, D. Manuel Lázaro Juez y D. Emilio Santamaría; suplentes, D. Antolín Pineda Juez y D. Juan Hortigüela Gutiérrez.

Contreras.

Adjuntos, D. Domingo Cendrero Hortigüela y D. Julio Hortigüela García; suplentes, D. Santiago Alonso Portugal y D. Vicente Santamaría Cibrián.

Trespaderne.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Manuel López y López y D. Hermenegildo Fernández Fuente; suplentes, don Pedro Fernández Fuente y D. Nicolás Tobalina Gómez.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Alejandro Arciniega Fernández y D. Salvador Alonso Peña; suplentes, D. Paulino Barredo Gobantes y D. Miguel Fernández Lomana.

Villoruebo.

Adjuntos, D. Víctor Moreno Alonso y D. Juan Alonso Cubillo; suplentes, D. Atanasio Alegre y Alegre y D. Pablo Puente Ortega.

Santa Cruz de Juarros.

Adjuntos, D. Francisco Pineda Nieto y D. Felipe Pineda Sampedro; suplentes, D. Mateo Cubillo López y D. Miguel Avila Gómez.

San Adrián de Juarros.

Adjuntos, D. Hipólito Pérez Pineda y D. Gil Segura Díez; suplentes, D. Emiliano Varga González y D. Martín Barriomirón Domingo.

Belbimbre.

Adjuntos, D. Maximiliano Mazuela Santos y D. Cándido Hernando; suplentes, D. Félix Nieto Santos y D. Pedro Díez Albillos.

Castrojeriz.

Primer distrito.—Sección única. Adjuntos, D. Rufino López Lanchares y D. Dativo Lucio del Olmo; suplentes, D. Félix Antón Santamaría y D. José Pérez Delgado.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Francisco Aranzana Arenas y D. Mariano Bermejo Grijalvo; suplentes, don Félix Vicente Calvo y D. José Viñé López.

Segundo distrito.—Segunda sección — Adjuntos, D. Florentino Abril Miguel y D. Gregorio Martínez Sáez; suplentes, D. Juan Virtus Díez y D. Gabriel Arnáiz García.

San Pedro Samuel.

Adjuntos, D. Julio Marcos Marcos y D. Darío Marcos Castrillo; suplentes, D. José Lorente Martínez y D. Mariano Peña Alonso.

Avellanosa del Páramo.

Adjuntos, D. Jenaro Arnáiz González y D. Eulogio Peña González; suplentes, D. Fernando Calzada Gutiérrez y D. Timoteo García Varona.

Lerma.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Simón Antón Díez y D. Sixto Vergara de la Vega; suplentes, D. Andrés García Cobia y D. José Martínez Minguéz.

Primer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Pedro Barbero Orcajo y D. Hermenegildo Villa Villanueva; suplentes, D. Pablo Lope Vicario y D. Honorato Martín Piornedo.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Francisco Ahedo Villanueva y D. Guillermo Sanz Merino; suplentes, D. Andrés López Martínez y D. Cirilo Martín Ortega.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Eufasio Adrián Martínez y D. Felipe Tomé García; suplentes, D. Florencio Gutiérrez Para y D. Andrés Miguel García.

Piñrigas.

Adjuntos, D. Cipriano Ortega Rebollo y D. Fidel Rebollo Ortega; suplentes, D. Leoncio Núñez Díez y D. Maximino Soto Alonso.

Cardeñuela-Riopico.

Adjuntos, D. Emilio del Val Ruiz y D. Norberto Ureta Bravo; suplentes, D. Rafael Díez Ruiz y don Flavio Peña García.

Valmala.

Adjuntos, D. Abdón Cámara Peña y D. Benito Díez Mayoral; suplentes, D. Román Díez Rubio y D. Agustín Cámara Alarcía.

San Vicente del Valle.

Adjuntos, D. Eusebio Manso Bartolomé y D. Fermin Calvo Garrido; suplentes, D.^a María Jorge Vitores y D.^a Francisca Manso Bartolomé.

Villarcayo.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Fernando Peña y Peña y D. Ambrosio Pereda Hernández; suplentes, D. Domingo Rojo García y D. Ángel Rodríguez Ortega.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Ubaldo Argüelles Ortiz y don José Cadiñanos Bárcena; suplentes, D. Luis Castillo Ruiz y don Tiburcio García Rodeño.

Buniel.

Adjuntos, D. Anastasio Alonso Melgosá y D. David Puente Gutiérrez; suplentes, D. Francisco Puente Pérez y D. Pablo Puente Gutiérrez.

Presencio.

Adjuntos, D. Domingo Delgado y D. José Campo; suplentes, don Julián Ruiz y D. Pedro Maté.

Hontanas.

Adjuntos, D. Luciano Martínez Peña y D. Andrés Carrasco Arnáiz; suplentes, D. Antonio Vivar Carrasco y D. José Martínez Manjón.

Hinestrosa.

Adjuntos, D. Honesto Gil y Gil y D. Servando Zorita Ladrón; suplentes, D. Saturnino Gil Manrique y D. Santiago Virtus Quijano.

Cerezo de Riotirón.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Carmelo González Manero y D. Marcelino Castro Ausucúa; suplentes, D. Salvador Carrera Riaño y D. Fortunato García Torres.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Crescente Garrido Manero y D. Mariano Contreras Carranza; suplentes, D. Millán Sierra Torres y D. Abdón Campo Riaño.

(Continuará.)

Sección Agronómica de Burgos

Plagas del campo.—Circular.

Aprobado por la Dirección General de Agricultura el presupuesto formulado por esta Sección Agronómica para atender a los gastos que ha de originar durante el año 1936 la campaña anual de enseñanza y demostración práctica contra Plagas del campo, procederán todos los Ayuntamientos de la provincia a confeccionar los documentos cobratorios que enseguida se detallan, conforme a lo dispuesto en Ley de 21 de mayo de 1908 y posteriores disposiciones vigentes de 20 de enero y 30 de mayo de 1926. Con tal finalidad, tengo a bien dictar las siguientes aclaraciones:

1.^a Todos los Ayuntamientos confeccionarán los documentos cobratorios siguientes: Un padrón original; dos copias del mismo y los correspondientes recibos de cobranza.

2.^a Estos documentos, que han de ser iguales al modelo adoptado oficialmente por esta Sección, estarán en poder de esta Jefatura antes del día 1 de junio próximo.

3.^a En citados repartimientos figurarán todos los contribuyentes por rústica y colonia, cuyo líquido imponible sea superior a 10 pesetas.

4.^a El impuesto autorizado es el de 0'50 por 100 de las riquezas líquidas imponibles, figuradas en los BOLETINES OFICIALES de 14 y 16 de

septiembre de 1935, excepción hecha de las correspondientes a fincas del Estado, y haciendo la tributación siempre sobre los valores de la primera columna, cual se ha indicado anteriormente.

5.^a Todos los documentos han de expedirse sellados, firmados y diligenciados en forma, así como cubiertos y unidos los talones y matrices de los recibos cobratorios, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el premio de confección.

6.^a Aquellos Ayuntamientos que hagan por sí mismos la recaudación directa del impuesto, remitirán, dentro del mismo plazo antes marcado, una certificación acreditativa de cuantos extremos comprende el Resumen del Repartimiento (primera hoja), y harán ingreso de la cantidad íntegra, correspondiente al Total Ingresos en la cuenta corriente de «Plagas del campo a disposición del Ministro de Agricultura en el Banco de España en Burgos» antes del 1 de octubre de 1936, cuyo resguardo de ingreso deberá presentarse en esta oficina para su conocimiento y sellado, al objeto de servir de base a la posterior liquidación de los premios de cobranza y confección de documentos.

Espera esta Jefatura que, cual siempre, los Sres. Secretarios habrán de poner todo el mayor celo en el cumplimiento de este servicio para evitar retrasos que entorpecen la labor de recaudación, debiendo consultar a esta Sección si alguna duda hubiera en la interpretación de lo expuesto.

Burgos 18 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Briviesca

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha por el Sr. D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal de esta ciudad, en el expediente de juicio de faltas que, con el número 13 de los de este año, se sigue en este Juzgado por lesiones, se cita al lesionado Marcial Jubindo Moso, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Dos Caminos (Vizcaya), sin vecindad y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 16 de mayo próximo, a las once horas de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, al juicio de faltas que ha sido acordado, advirtiéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de citación en forma al lesionado antes mencionado, expido la presente en

Briviesca a 10 de abril de 1936.—El Juez municipal, Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Aurelio González.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 8 de mayo de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 34 al 38 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, cuyo presupuesto de contrata asciende a 42.980'79 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.289 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz Pastor, número 24, el día 13 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 8 de mayo de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 15,460 al 19 de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.928'11 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses con-

secutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 957 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz Pastor, número 24, el día 13 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las

remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE BURGOS**ENSEÑANZA NO OFICIAL**

Curso de 1935-1936. — Convocatoria de junio

Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de junio próximo deseen dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.^a Los aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, en las horas de despacho al público, desde el 16 del actual al 15 de mayo próximo, inclusive, con los derechos ordinarios que a continuación se detallan, y desde el 16 de mayo al 31, abonando derechos dobles como matrícula extraordinaria.

2.^a No será admitida ninguna instancia sin que el interesado exhiba su cédula personal corriente, caso de tener más de 14 años, la que careciese de la firma de puño y letra del interesado, la que no exprese el nombre oficial de la asignatura o asignaturas solicitadas y las que carezcan de la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

Dichas instancias irán dirigidas al Sr. Director de este Instituto

3.^a Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de Burgos, provistos de sus cédulas personales, que identificarán la personalidad y firma del alumno; pudiendo ser dispensados de este requisito los que lo hayan realizado en convocatoria anterior, siempre que en su instancia exprese el curso académico y fecha en que lo efectuó.

4.^a Los derechos que han de

abonar por cada asignatura son los siguientes: 12 pesetas en papel de pagos al Estado, derechos académicos y de examen 8 pesetas en metálico, por formación de expediente 2'50, y un sello móvil por cada asignatura.

5.^a La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará, por los alumnos no oficiales, mediante certificados gratuitos expedidos a fin de cada curso para los alumnos del plan de 1903.

6.^a Los alumnos que cursen sus estudios con arreglo al plan vigente, pagarán por cada grupo completo o curso el importe correspondiente a cinco asignaturas, y si se matriculasen además de él en una o varias asignaturas de grupos anteriores, pagarán la quinta parte por cada asignatura.

Matrículas gratuitas.

La concesión de matrículas gratuitas habrá de solicitarse del señor Director, mediante impresos que se suministran en Secretaría en los días y horas de oficina, del 16 del actual al 30, pudiendo solicitarse por uno de los conceptos siguientes: 1.^o, de familia numerosa; 2.^o, de recursos insuficientes, y 3.^o, como personal dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su doble condición de personal docente y personal administrativo.

Matrículas gratuitas en concepto de familia numerosa.

Tienen derecho a la misma, dentro del límite que marcan las disposiciones vigentes, los funcionarios, empleados, obreros y las viudas de todos ellos, siempre que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos, cuando sean ocho o más, si además de las circunstancias expresadas, reúnen las siguientes:

a) Los funcionarios públicos, civiles o militares, que perciban sueldo, cualquiera que sea su cuantía, bien sea del Estado, provincia o municipio.

b) Los empleados u obreros, cabezas de familia, con arreglo a la Ley que viven exclusivamente de un salario o jornal (aunque el perceptor habite casa propia) y no disfruten un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Los interesados habrán de acreditar documentalmente sus derechos al presentar sus solicitudes.

Matrículas gratuitas por insuficiencia de recursos.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.^o de marzo de 1921.

Se considerarán carentes de re-

cursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si los que la constituyen son cinco, y 5.000 pesetas si excede de ese número.

Las referidas matrículas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mejores calificaciones académicas.

Los alumnos que aspiren a esta clase de matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director del Instituto, en igual plazo de quince días, desde el 16 del actual al 30, indicando en el impreso correspondiente, que se facilita en Secretaría, las calificaciones obtenidas en el curso anterior en el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, títulos, etc. bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes líquidos de cualquier origen que disfrutaban, dentro de las prescripciones citadas en la Ley de Presupuestos, aunque hayan disfrutado de tales matrículas en los cursos anteriores.

Matrículas gratuitas por hijos de funcionarios docentes o administrativos del personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tienen derecho a la misma, siempre dentro del cupo que determinan las disposiciones vigentes, los hijos de Catedráticos, Profesores de Centros docentes, Maestros nacionales y personal administrativo, cualquiera que sea su sueldo, siempre que el padre y la madre conjuntamente no satisfagan por contribución territorial o rústica una cantidad que no exceda a un líquido imponible del doble del jornal de un obrero.

Dichos extremos los justificarán por certificación del Jefe del Centro en donde prestan sus servicios, y por declaración jurada del segundo extremo, cuya exactitud se interesará de la respectiva Delegación de Hacienda.

El plazo de solicitudes, impresos y demás requisitos quedan expuestos anteriormente.

El número de matrículas gratuitas que por todos los conceptos expresados puede conceder este Instituto es de 139.

Examen de ingreso.

Desde el día 16 del actual al 31 de mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Centro las instancias de los que quieran verificar examen de ingreso en el próximo mes de junio, acompa-

ñadas de la partida de nacimiento legalizada si no estuviese expedida dentro del territorio de esta Audiencia, que se unirá a la instancia, así como la cédula personal, si el solicitante tuviera más de 14 años.

Para verificar este examen se precisa tener cumplidos 10 años de edad antes del día 1.º de octubre próximo.

Los derechos a abonar son: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico por formación de expediente y un timbre móvil de 0'25 pesetas para la papeleta de examen.

Las solicitudes deben realizarse en los impresos especiales que se facilitan en Secretaría.

Burgos 15 de abril de 1936.—
El Secretario, Marcelino Cillero.

**JURADO MIXTO
DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION
DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

El pleno del Jurado mixto de Industrias de la construcción de esta provincia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Que a la mayor brevedad posible, los patronos a quienes afectan las disposiciones contenidas en las bases de trabajo vigentes de este Jurado mixto, remitan a este Organismo relación nominal de todos los obreros que trabajan en sus respectivas obras, con la categoría y jornal que disfrutan, y

Segundo. Que por mencionados patronos, en todas las obras y en sitio visible, se exponga una relación de todos los obreros que en ellas trabajen, con sus correspondientes categoría y salario

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndoles que, contra tales acuerdos, pueden interponer escrito-recurso para ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de este Organismo, con domicilio en Burgos, Huerto del Rey, números 2, 4 y 6, 1.º, en el plazo de diez días, contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 17 de abril de 1936.—
Firmado: El Presidente, Gervasio Méndez.—Por acuerdo del Jurado mixto: El Secretario, Mariano Fernández.

Confederación Hidrográfica del Duero

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Villavedón (Burgos) durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de

que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid.)

Nota-Extracto para la información

El proyecto de abastecimiento de agua de Villavedón (Burgos) y por el cual el Ayuntamiento del mismo no podrá poner tarifa alguna por renuncia expresa del mismo, comprende las siguientes obras:

1.º Captación.—Se reduce a la hincia por el procedimiento indio de un cajón filtrante de hormigón armado y planta cuadrada de cuatro metros de lado en la margen derecha del río Odra y dentro del término de Villavedón, para tomar las aguas de la capa subálvea del río a unos dos kilómetros agua arriba del pueblo.

2.º Conducción.—La traza de la conducción se desarrolla toda ella en el término de Villavedón y por la margen derecha del río Odra en la zona llana comprendida entre el mismo y la ladera que contornea el camino que saliendo de Villavedón pasa por las proximidades del lugar donde se proyecta la captación, y con una longitud aproximada de 1'6 kilómetros.

Se empleará tubería de fundición, enterrada en una zanja de sección trapecial de profundidad superior a un metro, de cuatro (4) centímetros de diámetro interior entre la captación y el depósito regulador y de seis (6) entre éste y la fuente.

Se han proyectado las arquetas-registro que se han considerado necesarias en la conducción.

3.º Depósito regulador.—Se ha proyectado a unos cuatrocientos (400) metros de distancia del pueblo y enterrado hasta la altura de la lámina de agua del mismo, llevando adosada la cámara de llaves, siendo de planta rectangular de 3 por 2'50 metros y altura total de 3'20 metros.

4.º Accesorias.—Se han incluido en éstas las obras de desagüe del depósito y la fuente que se proyectan con tubería de grés de ochenta (80) milímetros de diámetro, enterrada en zanja de sección trapecial.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, número 5, Valladolid.)

Valladolid 3 de abril de 1936.—
El Delegado del Gobierno-Presidente, Celestino Velasco Salinero.

Alcaldía de Belorado.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12

del actual, acordó acogerse a la opción que establece el Decreto de 29 de agosto de 1935, estableciendo un recargo en las contribuciones territorial e industrial, a los efectos de remediar el paro obrero involuntario.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los afectados por el acuerdo puedan interponer los recursos que estimen procedentes.

Belorado 15 de abril de 1936.—
El Alcalde accidental, Antonio Martínez.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se hallan terminadas las secciones A y B sobre valoración de fincas que han de tributar en el Registro fiscal de rústica de este término municipal y que comprenden los pagos o parajes llamados Cruz de Catalán, Carboneras, Colmenares y Hoya, hallándose expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, de conformidad al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que los propietarios deseen presentar contra los diferentes conceptos a que se refieren las relaciones indicadas, advirtiéndose que estas reclamaciones han de ser fundamentadas y con justificantes legales en los cuales apoyen sus pretensiones y en todo caso serán presentadas dentro del plazo señalado al efecto.

Cabañes de Esgueva 10 de abril de 1936.—El Alcalde, Eutimio Barolomé.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.
A seis meses al... 3'00 por 100.
A un año al... 3'50 por 100.

5

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS. — CIRCULAR

En la sesión celebrada el día 23 del actual por la Junta provincial del Censo, han sido proclamados candidatos a Compromisarios para la elección de Presidente de la República los señores siguientes:

Por el partido de Frente Popular: D. Eduardo Calleja Iturriaga, D. Andrés Morquecho de la Fuente, D. Ricardo Mata Olarte, don Máximo Asenjo Areizaga y D. Paulino Palazuelos Rivas.

Por el partido llamado de Coalición Republicana: D. Emilio Gutiérrez Manrique, D. Eduardo García del Pecho, D. Felipe Simón Acha, D. Guzmán Pisón González y D. Juan Riu Deván.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1936.

EL GOBERNADOR,
F. Puig Espert.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE COMERCIO Y CIRCOS

El presente boletín contiene los decretos y resoluciones emitidos por el Poder Ejecutivo en materia de comercio y circos, durante el mes de mayo de 1912. Entre los decretos se encuentran los que autorizan la inscripción de marcas para productos de la industria nacional, así como los que regulan el funcionamiento de los circos itinerantes en el territorio paraguayo. Asimismo, se publican resoluciones de carácter administrativo que afectan a la gestión de los servicios públicos en esta rama.

Asunción, Mayo 1912